

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 25-754-3110-002-2024-00155-00

Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de amparo de pobreza obrante en el documento 004 del expediente, el Despacho, DISPONE:

- 1.- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por **YURY ANDREA VARGAS ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.434.139 en representación de su hijo menor de edad **ESTEBAN CAMILO PLAZAS** identificado NUIP 1.028.681.015 según registro civil de nacimiento que aporta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 151 y s.s. del C.G.P.
- 2.- DESIGNAR como abogado de pobre a la **Dra. FLOR ALBA PALOMARES CRUZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.873.545 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.63.343 del C. S. de la J., quien puede ser contactada en el correo electrónico: florpalomares@yahoo.es, quien ejercerá esta representación conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del C.G.P. **Librese telegrama.**
- 3.- COMUNICAR la presente decisión a la peticionaria y a la apoderada, por el medio más expedito, y remítasele el link una vez manifieste su aceptación.
- 4- ORDENAR el archivo de las presentes diligencias una vez se dé cumplimiento a lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 65 de
fecha: 24 de abril de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑO TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1004d733f7aca05b5756c61dfbfef17a0327e6dc2cadec70ff4a312b58a0c2d3**

Documento generado en 23/04/2024 01:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO J2No. 257543110002-2024-00290-00
RADICADO J1No. 257543110001-2022-01544-00
DEMANDANTE: YOLANDA ROJAS MOLINA
DEMANDADA: CARLOS ALFONSO VASQUEZ PULIDO
Medidas C.

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 005 del expediente digital, el Despacho dispone:

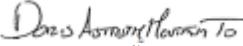
1. Téngase en cuenta la respuesta traída por la entidad pagadora Policía Nacional, incorporada en el documento 001 del plenario, y la misma déjese a disposición de las partes, para los fines legales pertinentes.
2. Por secretaría rehágase el oficio No. 305 del 4 de marzo del corriente, adecuando el porcentaje de embargo y retención de conformidad con lo ordenado en auto de veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual se decretaron las medidas cautelares dispuestas en el presente asunto. **Oficiese al pagador.**

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 65
de fecha 24 de abril de 2024


DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a11b63f9a5d7a14e3cb05b9af0009fa201b83e5e6d2b430a296f2ccb11d603**

Documento generado en 23/04/2024 12:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Cancelación de Patrimonio de Familia No. 25-754-3110-002-2024-00166-00

Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo previsto en el auto de fecha 19 de marzo de 2024, pues no se presentó subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del C.G. del P., el Despacho se dispone a RECHAZAR la demanda de la referencia.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que no se recibió documentos físicos, no se hace necesaria la entrega de la demanda.

ARCHIVASE las diligencias, dejando las constancias a que haya lugar e INCORPORESE el auto del Juzgado Once de Familia de Bogotá, que remite por competencia, la demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia promovido por las mismas partes en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 65 de
fecha: 24 de abril de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599cc000db24eac8aaedcc8b77d84fac832d89890f0de250ff9d5b7e5e4b291b**

Documento generado en 23/04/2024 12:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: No. 257543110002-2024-00198-00
DEMANDANTE: DEISY ESPERANZA ESCARRAGA PARRA
DEMANDADA: JAIR ORTIZ TOVAR

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 009 del expediente digital, y como quiera que la parte demandante dentro del término legal a ella otorgado mediante auto de diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), no subsanó la presente acción ejecutiva, se dispondrá su rechazo, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El despacho inadmite la demanda de la referencia mediante auto de diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024); dicho proveído fue publicado en el estado No. 56, del día 11 de abril del mismo año.
2. La parte actora contaba con Cinco (5) días para subsanarla, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P.
3. Efectivamente la subsanación se recibió el 18 de abril de 2024 a la hora de las 16:56, sin embargo, en los términos del Acuerdo No. CSJCUA19-11 del 7 de marzo de 2019, por medio del cual se autoriza la modificación del horario de atención al público de los Despachos Judiciales del Circuito de Soacha, (Cundinamarca), el escrito subsanatorio se presentó de manera extemporánea, toda vez que el horario de atención de este Juzgado es de 7:30 am a 4:00 pm., y el escrito se presentó a las 4:56 pm.

En consecuencia, por lo esbozado en precedencia, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la demanda de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 65
de fecha 24 de abril de 2024



DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03435cb562d3634c33390a6657e205f84c33c9dba4bb3e737ab633aade348b1**

Documento generado en 23/04/2024 12:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Sucesión No. 25-754-3110-002-2023-00042-00

Rad. J.01 Sucesión No. 25-754-3110-001-2022-00644-00

(Incidente de Regulación de Honorarios)

Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Siguiendo el trámite incidental regulado en el artículo 129 del C.G.P., se ABRE a pruebas el presente incidente por el término legal y se decretan las siguientes:

POR EL INCIDENTANTE

Documentales: Téngase como tales los documentos allegados con la solicitud del incidente de regulación de honorarios, en cuanto a derecho correspondan.

POR EL INCIDENTADO

Documentales: Téngase como tales los documentos allegados con la contestación al incidente de regulación de honorarios, en cuanto a derecho correspondan.

Testimonios: NEGAR los testimonios solicitados por el incidentado, con base en lo dispuesto en el artículo 212 y 225 del C.G.P.

1.- De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 129 del C.G.P., se convoca a audiencia para el ***día diez (10) de mayo de 2024, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)***, con el fin de decidir el incidente de regulación de honorarios profesionales promovido por la sociedad TRIBIN ASOCIADOS S.A.S.

La audiencia será adelantada virtualmente, para lo cual se les enviará el enlace de audiencia, para lo cual se requiere a las partes que actualicen de forma inmediata la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, y se les advierte: que es su deber informar con la debida anticipación al Despacho el canal digital donde deben ser contactados así como a cualquier tercero relacionado de su parte para intervenir dentro de la misma, y deberá contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre ellos, la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia.

2.- PREVENIR a las partes de que el presente asunto debe evacuarse en una sola audiencia, donde se practicará las pruebas antes decretadas, aunque no concurra alguna de las partes Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2°. de la regla 4° del art. 372 del C.G.P.

3.- RECHAZAR DE PLANO las excepciones de mérito propuestas por el incidentado, con base en lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 392 del C.G.P., por remisión del numeral 7 del artículo 390 ibídem, ya que el trámite incidental de esta naturaleza debe surtirse de manera sumaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 65 de
fecha: 24 de abril de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6acfb075d5cd343d36479c9b5fd8d988ea886833e6888bdd35baa4a783bd85d1**

Documento generado en 23/04/2024 01:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. Cesación Efectos Civiles Matrimonio C. No. 2575431100022023-00802-00

Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la respuesta allegada por la Defensoría de Familia Regional Cundinamarca, el Despacho, DISPONE:

1. Incorpórese al expediente la respuesta dada por el **Dr. FABIÁN GIOVANNI SÁNCHEZ TRONCOSO** (doc. 011) en la que manifiesta estar enterado del proceso de la referencia en aras de garantizar los derechos del menor involucrado.

2. Que, revisado el expediente, se encuentra que la parte demandada no ha efectuado la notificación de la demanda al extremo pasivo, de manera que en aplicación de lo señalado en el numeral 6 del artículo 78 del C.G.P., se requiere a la parte actora a fin de proceda a realizar la respectiva notificación ya sea en aplicación de los artículos 291 y 292 ibídem o de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 (evitar hacer mixturas dichas normas).

Para lo anterior el Despacho le otorga un término de treinta (30) días so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, esto es, dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

El JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 65 de
fecha: 24 de abril de 2024

Doris Astrith Montaña Tristanchó

DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38873a09740266fa1a828be54f10f7da926a629910040902db32a9b68ba6cf4**

Documento generado en 23/04/2024 01:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Sucesión No. 25-754-3110-002-2023-00724-00

Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el expediente y los memoriales allegados al mismo, el Despacho dispone:

1.- ADOSAR al expediente el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula No. 051-56947 que obra en el documento 006 del expediente electrónico.

2.- NO TENER EN CUENTA la constancia de notificación allegada por la apoderada de la parte actora, como quiera que en la demanda solo informó el correo electrónico de la señora LEIDY CAROLINA VARGAS ROMERO y no su dirección física, además porque en el citatorio remitido a la mencionada señora, se indica de manera errada la dirección física de este Juzgado y el horario de atención a usuarios.

3.- TENER EN CUENTA el trámite de emplazamiento de herederos indeterminados de esta causa mortuoria, realizado por la Secretaría de este Juzgado con la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión cuyo término finalizó en silencio, según consta en el documento 007 del expediente electrónico.

4.- TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la señora LEIDY CAROLINA VARGAS ROMERO el día 29 de febrero de 2024 visible en el documento 009 del expediente electrónico.

5.- En atención a que la señora LEIDY CAROLINA VARGAS ROMERO no ha tenido acceso al expediente, por secretaría REMITASE el enlace respectivo y a partir de la recepción en el buzón electrónico (thecarolina33@hotmail.com), contabilícese el término señalado en el artículo 492 del C.G.P. para que ejerza su derecho de opción.

6.- ADVERTIR a la señora LEIDY CAROLINA VARGAS ROMERO que en el presente asunto deberá comparecer por medio de apoderado judicial.

7.- INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha visible en el documento 012 del expediente electrónico, en donde indica:

“En respuesta a la solicitud realizada mediante su correo electrónico (ver hilo), me permito informarle que, para continuar con el proceso de registro, solicitamos comunicarse con la parte interesada de Registro. Informándole que debe acercarse a esta ORIP-SOACHA en el horario de 8:00 am a 4:00 pm para coordinar el pago los derechos de registro, según Resolución 376 del 19 de enero de 2024, proferida por la Superintendencia”

8.- REQUERIR nuevamente al señor FABIAN STEVEN VARGAS ROMERO para que en los términos del artículo 1309 del Código Civil, manifieste si acepta la asignación hereditaria con beneficio de inventario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 65 de
fecha: 24 de abril de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1cd8f7f51644d334f523a802bd3fca76163e3d60b5204263622a863a2ada66c**

Documento generado en 23/04/2024 12:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. Cesación Efectos Civiles Matrimonio C. No. 2575431100022023-00702-00

Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial de solicitud de la parte demandada y del memorial de notificación allegado por la parte actora, el Despacho, DISPONE:

TÉNGASE por notificado de la demanda al señor **ERNESTO VARGAS ZUELA** de conformidad memorial de notificación (art. 291 del C.G.P.) obrante en el documento 017, quien al día siguiente de recibir la comunicación remitió correo electrónico a este Despacho (doc. 015) manifestando que se haya enterado de la demanda, por lo anterior se ordena por secretaria se le comparta el link de acceso al expediente a fin de que ejerza su derecho de defensa y contradicción dentro del respectivo término de traslado.

NOTIFÍQUESE

El JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 65 de
fecha: 24 de abril de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f33897a48e51798befefba5e343ae0d5a62e147180ec33b837e028bc1a9dda0**

Documento generado en 23/04/2024 01:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Cancelación de Patrimonio de Familia No. 25-754-3110-002-2024-00106-00

Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En vista a que la señora ODILIA ALVAREZ CARABALLO concurre al proceso por intermedio de su apoderado según se observa en el documento 012 del expediente electrónico, el Despacho dispone:

1.- Previo a tener en cuenta la contestación de la demanda, y como quiera que no figura como propietaria del inmueble objeto de solicitud, se le **REQUIERE** a la peticionaria que allegue prueba sumaria de la calidad en que actúa o legitimación en la causa, para ser oída en el presente asunto, para lo cual se le conde el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión.

2.- Por secretaría contabilícese el término y una vez finalizado regrese el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 65 de
fecha: 24 de abril de 2024



DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d28a0ab76d2f9c9399e052e4f0adf068fb99e4a9a3b94b35d174691299bec8**

Documento generado en 23/04/2024 12:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. J.02. No 25-754-3110-002-2023-00328-00
Rad. J.01. N° 25-753-1100-01-2023-00264-00
DEMANDANTE: JULIETH ALEXANDRA GALINDO MARÌN
DEMANDADO: GERMAN RAUL RODRIGUEZ CORTES
Medidas C.

Atendiendo las manifestaciones realizadas por el apoderado de la parte actora, a través de memorial que obra en el archivo digital No. 020 del cuaderno de medidas cautelares, por medio del cual solicita la continuación de las medidas cautelares dispuestas en este asunto, como quiera que por error involuntario el Juzgado Primero de Familia limitó la medida cautelar dispuesta en el presente asunto a la suma de \$ 14.349.000 M/cte, en auto de veinticuatro (24) de Abril de dos mil veintitrés 2023, conforme con las previsiones señaladas en el artículo 286 Estatuto General del Proceso, se dispone corregir el mismo, el cual para todos los efectos legales quedará así:

“De conformidad a lo normado en el art. 130 del Código de Infancia y Adolescencia, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso:

PRIMERO: *Se DECRETA el embargo y retención del 40% del salario, primas legales y extralegales, bonificaciones, indemnizaciones, cesantías y demás prestaciones que devengue el ejecutado GERMAN RAUL RODRIGUEZ CORTES, como empleado activo de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, Líbrese oficio con destino al señor Pagador de la mencionada entidad, con el fin de que se sirva descontar y consignar a órdenes de este Juzgado la suma correspondiente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en el Banco Agrario de Colombia S.A. oficina de Depósitos Judiciales de la ciudad de Bogotá, a órdenes de este Juzgado y con referencia a este proceso, a partir del recibo de la comunicación, a favor de la señora JULIETH ALEXANDRA GALINDO MARÌN, y hágasele las advertencias contenidas en el artículo 44 del C.G.P. y art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.”*

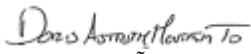
Así mismo, comuníquesele a la entidad pagadora que, al tratarse del cobro de alimentos, en los términos del numeral 2° del artículo 594 del C. G. del P., la presente medida carece de límite de inembargabilidad. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 65
de fecha 24 de abril de 2024


DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0079a6823fd373d1cbb2cb08607d908940f0cf62df576f952588d4d22e5f8d0d**

Documento generado en 23/04/2024 12:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad J02 Divorcio No. 2575431100022023-00402-00
Rad J01 Divorcio No. 2575431100012023-00808-00

Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial de notificación a la demandada, al memorial aportando pruebas por parte de la demandante y la solicitud de remisión del link del expediente hecha por la demandada, el Despacho DISPONE:

1. TÉNGASE por notificada de la demanda a la señora **ELVIA ROSA MELO PALLARES** de conformidad al memorial de notificación (ley 2213 de 2022) obrante en el documento 015 quien, dentro del término de traslado, si bien allego la copia de una cedula de ciudadanía (doc. 016), no dio propiamente contestación a la demanda ni constituyó apoderado.

2. Incorporar al expediente las pruebas allegadas por la abogada de la parte demandante a través de memorial el cual obra en el documento 019, las cuales como se observa fueron compartidas por correo electrónico de fecha 30 de marzo de 2024 a la parte demandada.

3. Atendiendo a la solicitud hecha por la señora **ELVIA ROSA MELO PALLARES** de que le sea compartido el link de acceso al expediente (doc. 022), se ordena que por secretaría se le comparta el mismo a fin de que pueda revisar lo pertinente.

4. En aplicación de los señalado en el numeral del artículo 372 del C.G.P., y trabada Litis en debida forma, se procede a **señalar la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m.) del día jueves veintisiete (27) de junio de 2024**, para llevar a cabo audiencia inicial en la cual se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma *LIFESIZE* o en la plataforma *MICROSOFT TEAMS PREMIUM*, audiencia en la cual se llevará a cabo las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, fijación del litigio, decreto de pruebas y la programación de fecha y hora para audiencia de instrucción y juzgamiento.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, y se les advierte: que es su deber informar con la debida anticipación al Despacho el canal digital donde deben ser contactados sus testigos, peritos y cualquier tercero relacionado de su parte para intervenir dentro de la misma, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre ellos, la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia (art. 3° *ibídem*).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

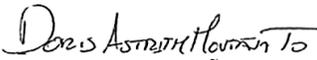
4. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 65 de
fecha: 24 de abril de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6cb78215666641d4eea89a760c29a49bb3d65b8afb79b02dd92e32bd17007d**

Documento generado en 23/04/2024 01:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Cancelación P.F. No. 25-754-3110-002-2023-00526-00

Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En vista a que venció el término de traslado de la solicitud de retiro de la demanda, sin que el Defensor de Familia emitiera pronunciamiento alguno, el Despacho dispone:

1.- AUTORIZAR el retiro de la demanda, de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., de acuerdo con las razones expuestas por el apoderado de la parte solicitante en escrito remitido al correo electrónico del Juzgado el día 25 de enero de 2024, que obra en el documento 020 del expediente electrónico.

2.- ARCHICAR las diligencias y DEJAR la constancia en los registros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 65 de
fecha: 24 de abril de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91e6b818c194d96a524d9c5db9a2c0c8eff3ce11631eaafebba535a3e038c7**

Documento generado en 23/04/2024 12:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Liquidación de Sociedad Conyugal No. 25-754-3110-002-2023-00278-00
Rad. J.01 Liquidación de Sociedad Conyugal No. 25-754-3110-001-2022-01510-00

Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la apoderada de la parte demandada allega solicitud de inclusión de pasivos, así como la señora MARIA DORIS CARRERO GARCÍA, solicita ser reconocida como acreedora en el presente asunto, el Despacho dispone:

1.- TENER en cuenta que venció el término de traslado conferido en auto de 22 de marzo de 2024 (Doc. 026 Exp. Electrónico), sin que las partes presentaran manifestación alguna.

2.- INDICAR a la apoderada de la parte demandada y a la señora MARIA DORIS CARRERO GARCÍA, que según lo indicado en el inciso 4 numeral 1° del artículo 501 del C.G.P. “Se incluirán en el pasivo los créditos de los acreedores que concurran a la audiencia. Si fueren objetados, el juez resolverá en la forma indicada en el numeral 3°, y si prospera la objeción, el acreedor podrá hacer valer su derecho en proceso separado.”

De esa manera, como ya fue fijada fecha para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos para el día 08 de mayo de esta anualidad, según auto de 6 de septiembre de 2023 (Doc. 020 Exp. Electrónico), las partes, apoderados y acreedores de la sociedad deberán concurrir a la audiencia para presentar con los debidos soportes, los bienes y créditos que deseen hacer valer y en dicha diligencia se resolverá lo que en derecho corresponda.

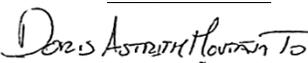
3.- Por Secretaría remítase enlace de audiencia a la acreedora MARIA DORIS CARRERO GARCÍA, al correo por ella informado en memorial de 15 de febrero de 2024 (Doc. 024 Exp. Electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 65 de
fecha: 24 de abril de 2024


DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1654c9a1b053e0e51c8e7ccd0d04612fab1222cd8901e61d607ea031d47dc59**

Documento generado en 23/04/2024 12:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. J.02. No 25-754-3110-002-2023-00328-00
Rad. J.01. N° 25-753-1100-01-2023-00264-00
DEMANDANTE: JULIETH ALEXANDRA GALINDO MARÌN
DEMANDADO: GERMAN RAUL RODRIGUEZ CORTES

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 040 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

1. De conformidad con la solicitud allegada por la parte ejecutante, (documento No. 037), en la que solicita el pago de los títulos judiciales que obran en su favor, en atención al numeral 31° del artículo 41 del Código de Infancia y Adolescencia, con el objeto de garantizar mecanismos efectivos de exigibilidad y cumplimiento de las obligaciones alimentarias, se dispone pagar a la señora JULIETH ALEXANDRA GALINDO MARÌN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.516.404, progenitora de la alimentaria, los depósitos judiciales relacionados a continuación:

Número de título	Fecha Constitución	Valor
40010000 9289031	18/04/2024	\$ 1.483.652,93
A pagar:		\$ 1.483.652,93

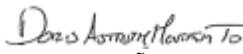
Notifíquese a la interesada por el medio más expedito la presente providencia, así como al profesional del derecho que la representa y, anéxesele copia del reporte de los títulos del BANCO AGRARIO (Documento 039). Déjense las constancias del caso. **Comuníquese.**

2. De la liquidación de crédito allegada por la parte actora, incorporada en el documento 038 del cuaderno principal, córrase el traslado de que trata el numeral 2° del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 65 de fecha 24 de abril de 2024  DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO Secretaria
--

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87fc1d6900247b10209f23ba2916910dfde844a460f1f6675c7baeb6bd587bfd**

Documento generado en 23/04/2024 12:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: J02 25754311000220230023100
RADICADO: J01 25754311000120220118600
DEMANDANTE: ANGIE PAOLA SARMIENTO URQUIJO
DEMANDADO: MARLON PIRAQUIVE CORREDOR CUBILLOS

Vista la constancia secretaría que obra en el documento 65 del expediente digital, el Despacho dispone:

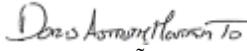
1. Respecto a las solicitudes contenidas en los numerales 60, 61 y 63 del plenario, por medio de las cuales la parte ejecutada solicita regresar los dineros afines a su solicitud, se hace necesario pedir aclaración de dicho requerimiento, como quiera que los valores de los títulos no corresponden a los contenidos en los memoriales señalados.
2. En los términos de la respuesta arrimada por la parte ejecutante, (PDF. 64), la misma póngase en conocimiento de la ejecutada, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, se pronuncie al respecto. **Comuníquesele.** Vencido el término, ingrésense las diligencias al despacho para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 65
de fecha 24 de abril de 2024



DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29e0e293b0d4abee35d4bd4ae9fc22822872f67dc6d81586a19850efb852b4c**

Documento generado en 23/04/2024 12:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>